

FALTA DE ASESORAMIENTO LEGAL O JUDICIAL EN LA VÍCTIMA, COMO CAUSA DE LA PROLIFERACIÓN DEL DELITO DE ESTAFA

Lack of legal or judicial advice in the victim, as a cause of the proliferation of the crime of swindle

*Laura Carolina Cadena Rincón**
Estudiante de la Facultad de Derecho
UNISANGIL
San Gil, Santander, Colombia

RESUMEN

El estudio del comportamiento de la víctima que incide en la consumación de delito, el cual atenta contra su propio patrimonio económico, es una teoría poco estudiada en nuestro país. El estudio a nivel doctrinal y jurisprudencial que a pesar de ser escaso, ha sido de gran colaboración y ayuda para la parte de la defensa en litigios, igualmente para los jueces de la república al momento de tomar una decisión. Es entonces cuando se pretende resaltar la relevancia de la conducta de la víctima, desde el punto doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional, en los delitos como hurto, extorsión, estafa, entre otros. Y a través de ese estudio realizado, se pueden establecer las falencias, que se presentan a la hora de aplicar la norma penal a un caso en concreto, teniendo en cuenta este factor tan importante, como es una omisión

ejercida en el rol del sujeto pasivo, que sin este no hubiese sido posible el resultado, a eso es lo que llamamos el ingrediente fundamental.

Palabras claves: Auto responsabilidad, imputación al tipo objetivo, imputación al tipo subjetivo, sujeto pasivo, sujeto activo, responsabilidad penal del autor, la auto puesta en peligro, delitos contra el patrimonio económico, sentencias de la Corte Suprema de Justicia.

ABSTRACT

The study of the victim's behavior that affects the committing of a crime, which undermines her/his own economic patrimony, a not-enough-studied theory in our country. The study at the doctrinal and jurisprudential level that, despite being a little scarce, has been of great

*Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL.

collaboration and help for the part of the defense in litigation, also for the judges of the republic when making a decision. Thus, it is intended to highlight the relevance of the victim's behavior, from the doctrinal and jurisprudential point at the national level, in crimes such as theft, extortion, swindle, among others. And through this study, we can establish the flaws, which are presented at the time of applying the criminal law, to a specific case, taking into account this important factor as it is an omission exercised in the role of the taxpayer, that without this the result would not have been possible, that is what we call the fundamental ingredient.

Keywords: Self responsibility, imputation to the objective type, imputation to the subjective type, passive subject, active subject, criminal responsibility of the autor, self-endangered, crimes against the economic heritage, sentences of the supreme court of justice.

INTRODUCCIÓN

Es de gran interés para quienes ejercen el derecho penal, aplicar conocimientos adquiridos a través de la disposición de criterios dados por especialistas en las diferentes doctrinas a nivel nacional, acerca del gran rol que cumple la víctima en aquellos casos donde esta se ve perjudicada económicamente, ya sea porque la han estafado, hurtado, extorsionado, etc. Y es ella, la misma víctima, quien es casi “víctima de su propio invento” por decirlo en palabras más comunes. Lo que aquí, se pretende demostrar es que, con el presente estudio, sobre decisiones

judiciales, esto es sentencias de las altas cortes y doctrinas basadas en la misma teoría, soportar y crear antecedentes respecto de una problemática que, si bien es actual, se da también gracias a factores de tipo cultural, intelectual y social, que vienen dando aviso y alerta a las autoridades desde muchos años atrás en Colombia.

DE LA HISTORIA DEL CONCEPTO DEL DELITO

Como es evidente, el estudio del concepto del delito, desarrollado sobre una tradición de siglos y configurado como conducta típica, antijurídica y culpable, se erige como una disposición que faculta el acogimiento de ideas más foráneas y no siempre coincidentes con el derecho positivo. Esta preocupación no es de ahora. Hace algunos años Gaitán Mahecha (2005) puso de presente que en Colombia “en todos los tiempos, hemos estado importando leyes y doctrinas de otros países” y que ello “ha sido inevitable”. Decía el penalista que muchos quisieran que se generara un derecho con características adecuadas a nuestros problemas, “pero eso no pasa de ser una quimera” (pp. 227-235), de manera que el derecho penal colombiano no se ha esmerado y preocupado por construir “una verdadera historia”.

NIVEL DOCTRINAL ACTUAL EN EL ÁREA PENAL

Para las investigaciones y estudios en derecho penal colombiano se han tomado y tenido

en cuenta doctrinantes de otros países, con ideas obviamente extranjeras y teniendo en cuenta que Colombia es un país con un sistema penal acusatorio en proceso de desarrollo en cuanto a la efectividad, comparándolo de cierto modo con otros países. Es por eso que las ideas dogmáticas con el tiempo se han ido influenciando por otras más desarrolladas que, viéndolo desde el punto de vista más positivo, colaboran con la ampliación de perspectivas sobre temas como la autorresponsabilidad, la auto puesta en peligro, elementos que, para el pensamiento e ideología colombiana, sobre la incidencia del comportamiento en la responsabilidad penal del autor era menos importante, ya que preponderaba la objetividad y la aplicación de la norma tal cual: encasillaba la situación donde se presentaba el delito en el artículo y eso era todo, pero con el tiempo y con la ayuda de la jurisprudencia, se obtuvieron conceptos para ambas partes; víctima y victimario, acerca de la relación que existe entre estos para la consumación del delito.

JURISPRUDENCIA

- Sentencia 47901 de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de febrero del 2017, M. P.: Patricia Salazar Cuéllar.

Hechos acaecidos en el 2003 cuando cuatro hermanos, para lograr tener una buena estabilidad económica, y tener unos ingresos para su manutención, decidieron entregar a una compañía de inversiones el dinero producto de su herencia, esto aconsejados por un sujeto que laboraba en dicha compañía, el cual les había

prometido que recibirían excelentes prestaciones económicas por poner a disposición ese dinero a la empresa. A finales de ese mismo año al notar uno de los cuatro hermanos, comportamientos y actitudes extrañas del sujeto que les recomendó depositar el dinero allí, decidieron los hermanos ir a retirar el dinero de la compañía, pero el sujeto no permitió esto ya que los convenció de no hacerlo, soportando los movimientos monetarios que demostraban un incremento patrimonial, el cual los iba a beneficiar a ellos si esperaban un tiempo más, dichos documentos eran falsos.

CIENCIAS QUE APOYAN EL OBJETIVO DEL PROYECTO DESARROLLADO

Las ciencias que aportaron para el logro del objetivo del proyecto son:

Doctrina, además de ser una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia en el ámbito jurídico. En derecho, se entiende por doctrina la reflexión teórica relativa a las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico, que puede estudiarse sobre todo a través de la enorme cantidad de literatura jurídica que existe.

En el siglo XIX fue Savigny quien resaltó la importancia del trabajo y la doctrina de los juristas.

Así mismo, la psicología, la cual ayudó a visualizar la solución al problema origen de investigación desde el punto de vista psíquico-mental del victimario, el cual influye en la mente de la víctima, encontrando algunas de las muchas

razones, de por qué esta víctima termina cayendo en la trampa o mentira del estafador para lograr su cometido, que no es otro que el de menoscabar el patrimonio económico de su víctima.

Se tiene que el estafador es el nombre que se le asigna a la persona que estafa; es decir, a quien realiza la acción de cometer algún delito que se caracteriza por el lucro como fin y el engaño o abuso de confianza como medio. Es decir, quien pide o saca dinero o cosas de valor mediante el uso de artificios y engaños y con ánimo de no responder por lo obtenido (por ejemplo, no pagar).

Desde la psicología, se considera que la mayoría de las veces, los estafadores responden a perfiles psicológicos psicopáticos. La psicopatía se define como un trastorno de personalidad que se caracteriza por un profundo déficit afectivo y falta de respeto por los derechos de los demás; y a lo largo de los años, se ha relacionado estrechamente con el comportamiento criminal. Por ello es que se considera que un estafador tiene determinadas características asociadas a este perfil. Han recopilado un grupo de psicólogos algunos aspectos:

1. Son personas inteligentes y que conocen muy bien cómo actúan las personas.
2. Tienden a cosificar al otro con facilidad; es decir, consideran a las personas.
3. Suelen ser capaces de generar mucha confianza a su alrededor; ya sea con un buen aspecto físico y/o manifestando un carácter encantador, simpático y agradable en todo momento.
4. Muestran bastante seguridad en sí mismos

y actúan con extrema naturalidad, aunque estén improvisando (para lo cual también son muy hábiles).

METODOLOGÍA

De tipo descriptivo. Porque permitirá recolectar la información necesaria para concretar las características propias, siendo estas de tipo psicológico, sociológico, cultural y, por último, jurídico, siendo este último el área donde se debate la teoría.

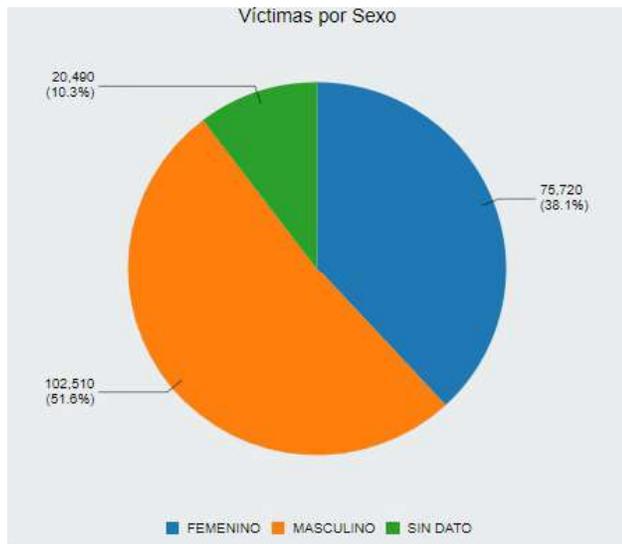
De igual manera se basará en técnicas de observación porque a través de fichas bibliográficas, permite condensar la información obtenida de las fuentes informáticas, páginas web, relatorías, etc.

Se tiene que en las ciencias que apoyan este artículo, como lo son la doctrina y la jurisprudencia, en el primer caso una gran mayoría internacional, teniendo en cuenta que en los países que tomamos como ejemplo, se aplican en sus legislaciones internas, y en los tribunales a nivel judicial, posiciones de doctrinantes que se encargan del estudio pleno de la situación de la teoría de la auto puesta en peligro, característica fundamental que se requiere para que prolifere este delito de estafa en Colombia, debido a varios factores de su población como la falta de estudio, preparación académica, asesoramiento legal, entre otros, con lo cual se crean muchas situaciones en las cuales las personas son víctimas de la estafa.

Estadística nacional de procesos penales que se inician, por el delito de estafa.

Figura 1

Victimas por sexo



Podemos observar en esa Gráfica que son, en su mayoría, los hombres quienes son víctimas de una estafa en sus vidas, teniendo como el género otro factor muy importante para la proliferación del delito, dado que en Colombia son del género masculino quienes celebran más negocios y tienen una vida comercial más activa en comparación con las mujeres. También, tiene que ver mucho con este índice alto sobre los hombres que han sido estafados en nuestro país, dado que no se asesoran previa y debidamente ya sea con un abogado o con alguien, que pueda suministrarle una adecuada información acerca del negocio o actividad que se aproxima a realizar, lo que ocasiona una auto puesta en peligro de su patrimonio económico, conlleva a una falsa expectativa y como resultado una estafa.

Figura 2

Estado de las noticias

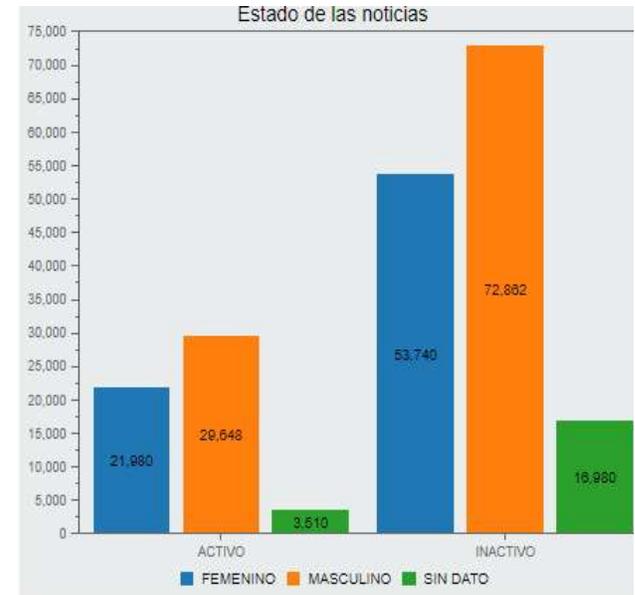
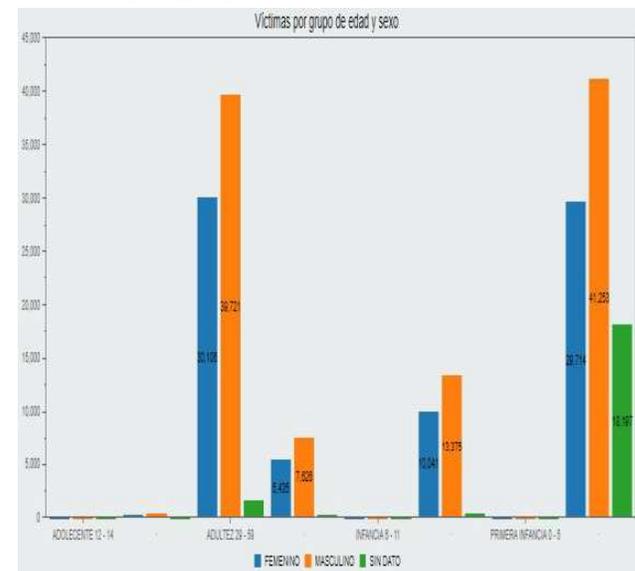


Figura 3

Victimas por grupo de edad y sexo

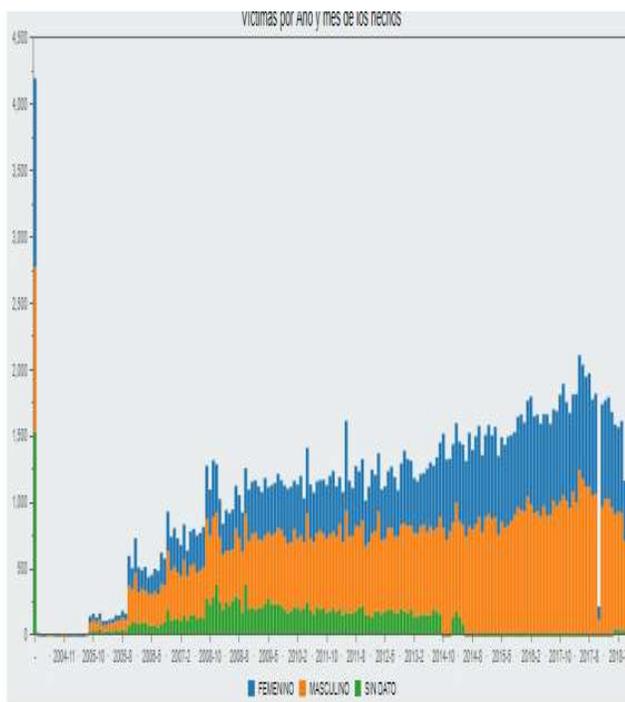


Por otro lado, en esta Gráfica podemos observar que ya en cuanto a edad, los grupos varían bastante, pues tenemos que los adolescentes, en comparación con los adultos, no son tantos los

que han sido estafados como los de 29 años de edad en adelante hasta los 59 años. Este rango de edades permite evidenciar que es el lapso de vida donde las personas celebran más negocios, realizan actividades donde su patrimonio económico puede variar para bien o para mal, pero que en la Gráfica se observa que varió en detrimento, debido a una estafa.

Figura 4

Victimas por grupo de edad y sexo



Esta es, sin duda, la mejor Gráfica que permite darnos a conocer cómo, a través de los años, ha proliferado cada vez más el delito de estafa. Por circunstancias de tiempo, modo y lugar, varía el índice o cantidad de personas (hombres y mujeres) que han sido víctimas de estafa.

RESULTADOS

No está la teoría de la autopuesta en peligro, regulado en la legislación colombiana, por ciertos factores, entre ellos, que la Constitución Política de 1991, es una carta que posee derechos fundamentales, los cuales son un patrón esencial en el área del derecho penal, tanto para la víctima como para el victimario. Si se tiene en cuenta que la víctima en un proceso penal, tiene ciertas garantías que la amparan durante todas las etapas del proceso, y en la etapa del juicio especialmente es difícil que el juez apruebe a la defensa la teoría de la auto puesta en peligro por parte de la víctima, porque siempre se pretenderá aplicar lo que está tipificado en la ley penal y los conceptos o pronunciamientos referidos vía jurisprudencial.

De allí que si se pretendiera integrar una teoría como lo es la auto puesta en peligro, nos estaríamos remitiendo a un aplicador netamente doctrinal que, aunque es difícil de aprobar por un juez de la república, se ha logrado incorporar a la defensa material con el transcurso del tiempo, y hay varias sentencias donde la Corte Suprema de Justicia ha fallado favorablemente a este postulado, fundamentándose en que la víctima juega un papel muy importante y partiendo de la *victimodogmática* como base para determinar que su conducta es pieza clave en la consumación del delito de estafa.

Como resultado del estudio de las estadísticas en cuanto a género, ubicación geográfica, edad y otras, se tiene que hay un gran índice de delitos cometidos por hombres y la

mayoría de víctimas también son hombres. Se sabe que es el género masculino el que celebra más negocios, contratos, eventos, etc., por lo cual está más propenso a ser estafado y ser engañado, teniendo pérdida en su economía personal, también la falta de experiencia y asesoramiento legal o judicial, es razón por la cual terminan siendo víctimas de una estafa y/o hurto. No se le puede atribuir responsabilidad al factor de la educación, pues, en un país como Colombia, no se ha implementado en los programas académicos una asignatura que se encargue de preparar o proyectar a la persona joven para que, al realizar un contrato, un negocio, cualquier actividad comercial o de la cotidianidad, no vaya a ser producto de una estafa y/o hurto. La pedagogía se limita a crear personas de bien utilizando la ética, valores y principios.

CONCLUSIONES

Es tan de vital importancia que las personas aprendan a realizar un negocio en cualquier actividad económica, por más que no se cuente con la experiencia, recurran a un abogado o a una persona idónea o experimentada, para que puedan tomar consejos y precauciones fundamentales para no ser víctimas de un delito como el del estafa, o inclusive en una falsedad de documento donde producirá un efecto bastante negativo en su patrimonio económico como un detrimento o un endeudamiento.

REFERENCIAS:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/victimas-grupo-de-delitos/>

<https://www.guioteca.com/psicologia-y-tendencias/como-reconocer-a-un-estafador-10-rasgos-decisivos-para-identificarlos/>